



Dibulla, La Guajira, martes, 30 de mayo de 2023

Clase de proceso:	VERBAL- REIVINDICATORIO
Demandante:	BLADIMIR CHAMAT VILLA
Demandado:	WILMER PINTO REDONDO
Radicación:	44-090-40-89-001-2023-00038-00

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la admisión de la demanda para proceso reivindicatorio de dominio, promovida por BLADIMIR CHAMAT VILLA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de WILMER PINTO REDONDO.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se puede corroborar por éste operador judicial que la demanda fue reúne los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 y 390 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

De igual modo, se pudo verificar por éste Administrador de Justicia, que en razón a la cuantía y por factor territorial, es ésta la autoridad competente para conocer del presente asunto, pues el proceso se ubica en la mínima cuantía dado que el valor al que ascienden las pretensiones, no excede los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes y toda vez que el inmueble que se pretende restituir en favor del demandante, se encuentra ubicado el municipio de Dibulla, La Guajira.

Por lo demás, se puede concluir por ésta Judicatura que no existen en la demanda irregularidades que merezcan reproche por parte del Despacho, por lo que lo que procede, es admitirla y adelantar los demás ordenamientos que en derecho correspondan para el trámite procesal.

Por lo antes señalado, este Despacho judicial,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda para proceso reivindicatorio de dominio, promovida por BLADIMIR CHAMAT VILLA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de WILMER PINTO REDONDO.

Segundo: DAR a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 en concordancia con el artículo 390 del Código general del Proceso.

Tercero: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 290 y subsiguientes, del Código General del Proceso.

Cuarto: CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días hábiles, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.



QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **ANDRY CLARENA OJEDA MELO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.940.460 y T.P. No. 304.423, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:
Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6a7b5ba947411773c870bc026daa910766579c18db9fe003492a225b6bb2f2**
Documento generado en 30/05/2023 11:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>